MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 044-2017

Crnl. G. Albarracín L., 27 de Junio del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de junio del 2017, se trató como punto de agenda: Recurso de Reconsideración interpuesto por el regidor Luis Abanto Morales Camargo, en contra del Acuerdo de Concejo N° 036-2017 de fecha 24 de mayo del 2017 que aprueba la suspensión en el cargo del referido regidor de la MDCGAL, por la comisión de falta grave, conforme al Artículo 30° numeral 12 del Reglamento Interno de Concejo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 036-2017 de fecha 24 de mayo del 2017, el Pleno del Concejo aprueba el DICTAMEN N° 01-2017-JFPF-LRBS-DFCG-CEPD/MDCGAL formulado por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, integrada por los regidores: Juan Fermín Pacompía Flores - Presidente, Liliana Rosario Bustinza Saira – Secretaria y Dino Florentino Concha Gómez - Vocal, que dictaminan imponer la sanción de suspensión por el periodo de treinta (30) días calendario en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa al señor Luis Abanto Morales Camargo por la comisión de falta grave.

Que, con fecha 15 de febrero del 2017, el regidor procesado Luis Abanto Morales Camargo, presenta Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 036-2017 de fecha 24 de mayo del 2017, que aprueba la suspensión del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, establece la facultad de contradicción del administrado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley prevé, tal es así, que en el Artículo 208° del mismo cuerpo normativo, establece que el Recurso de Reconsideración, se interpondrá ante al mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; se puede advertir que el Recurso de Reconsideración interpuesto por Luis Abanto Morales Camargo, solamente se limita a transcribir lo establecido en el Acuerdo de Concejo y no lo sustenta en nueva prueba, sin cumplir con lo estipulado en dicho dispositivo legal, que determina que el Recurso de Reconsideración deberá sustentarse en **nueva prueba** que permita que la autoridad emisora de la decisión proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, estando al INFORME Nº 565-A-2017-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual señala que el Recurso de Reconsideración planteado por el regidor Luis Abanto Morales Camargo, que este no cumple con lo dispuesto por el Artículo 208° de la citada norma, que determina que el recurso de Reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba que permita que la autoridad emisora de la decisión proceda a modificarlo o revocarlo; por lo que, es de opinión que el Recurso de Reconsideración incoado por el regidor Luis Abanto Morales Camargo, sea declarado improcedente.

Acuerdo de Concejo N° 044-2017

Crnl. G. Albarracín L., 27 de Junio del 2017.

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y los Artículos 4° y 5° del Reglamento Interno de Concejo, sometido al Pleno del Concejo Municipal, con siete (07) votos a favor los regidores (William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira), y tres (03) votos en contra de los regidores (Juan Alberto Seminario Machuca, Luis Abanto Morales Camargo y Leyda Nieves Navinta Tumba) y una (01) abstención del regidor Víctor Álvaro Quenaya Mamani; por lo que, fue aprobado por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración incoado por el regidor Luis Abanto Morales Camargo, en contra del Acuerdo de Concejo Nº 036-2017 de fecha 24 de mayo del 2017, que aprueba el DICTAMEN N° 01-2017-JFPF-LRBS-DFCG-CEPD/MDCGAL, conforme a lo opinado mediante INFORME Nº 565-2017-A-WOC-GAJ/GM/A/MDCGAL de fecha 19 de junio del 2017, formulado por el Gerente de Asesoría Jurídica de la MDCGAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, su notificación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN L. - TACNA - V°B° GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN L. - TACNA - V°B° GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN L. - TACNA - V°B° SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN L. ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIP

ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE

C.c.
Alcaldia
GM
GAJ
CEPD
Investigado
Archivo